



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 286-2020-MPH-BCA

Bambamarca, 31 de agosto de 2020

VISTO:

La Carta N° 053-2020-MPH-BCA/GM, de fecha 10 de julio de 2020, el Recurso de Apelación, de fecha 21 de agosto de 2020, el Memorándum N° 355-2020-MPH-B/A, de fecha 26 de agosto de 2020 y el Informe N° 476-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 27 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, en su Artículo 20°, establece que son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades en su Artículo 43°, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, con Carta N° 053-2020-MPH-BCA/GM, de fecha 10 de julio de 2020, notificada a la recurrente el 16.07.2020, se declara improcedente el Recursos de Reconsideración presentado por la Sra. María Rosa Idrogo Bautista, para ser considerada dentro del Pacto Colectivo del año 2019, por no existir el sustento técnico jurídico y presupuestal de su pretensión;

Que, con fecha 21 de agosto de 2020, la Sra. María Rosa Idrogo Bautista, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 053-2020-MPH-BCA/GM, de fecha 10 de julio de 2020;

Que, con Memorándum N° 355-2020-MPH-B/A, de fecha 26 de agosto de 2020, el Despacho de Alcaldía remite el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la Sra. María Rosa Idrogo Bautista a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que conforme a sus competencias verifique el debido procedimiento administrativo, se evalúe el amparo legal de la pretensión y se consideren los criterios de economía procesal, para el pronunciamiento correspondiente conforme a Ley;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo:

Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Artículo 218.2°.- establece que: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 220°.- establece que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Artículo 222.- Acto firme: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, de la evaluación legal, se tiene que la administrada contó con un plazo de 15 días hábiles luego de notificado el Acto Administrativo (Carta N° 053-2020-MPH-BCA/GM) para interponer su Recurso Impugnativo (Reconsideración o Apelación) conforme lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, advirtiéndose que Gerencia Municipal notificó a la recurrente María Rosa Idrogo Bautista la Carta materia de impugnación, el día 16 de julio de 2020, teniendo como plazo para interponer su Recurso impugnativo hasta el día 10 de agosto del presente año, sin embargo, se evidencia que su Recurso impugnativo ha sido presentado con fecha 20 de agosto del presente año, es decir, fuera del plazo establecido por Ley;

Que, con Informe N° 476-2020-MPH-BCA/GAJ, de fecha 27 de agosto de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal determinando que se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por la señora María Rosa Idrogo Bautista, por haberse excedido en el plazo para su interposición, quedado consentido el primer acto administrativo (Carta N° 053-2020-MPH-BCA/GM), correspondiendo al despacho de Alcaldía deberá emitir el Acto Administrativo correspondiente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA
 MAD
 EXPEDIENTE N° 926035





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Por lo que, estando a las facultades contenidas a los Alcaldes en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a las normas señaladas, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. MARÍA ROSA IDROGO BAUTISTA, contra la Carta N° 053-2020-MPH-BCA/GM, de fecha 10 de julio de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE con el presente acto administrativo **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** y notifíquese a la recurrente, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc que tengan injerencia en la misma y disponer su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Mario Antonio Aguilar Vázquez
ALCALDE PROVINCIAL

*Unidos logramos la independencia
de la Provincia*